

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH
Ficha de Resumen

A. Datos generales

1. Nombre del caso	Rubén Darío Arroyave Gallego, Colombia
2. Parte peticionaria	Centro de Derechos Humanos de Antioquia
3. Número de Informe	Informe No. 135/17
4. Tipo de informe	Informe de Solución Amistosa
5. Fecha	25 de octubre de 2017
6. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas	Informe No. 69/09 (Admisibilidad)
7. Artículos analizados	Convención Americana sobre Derechos Humanos
	Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo
	Art. 1, art. 3, art. 4, art. 5, art. 7 -

B. Sumilla

El caso trata sobre el secuestro y muerte de Rubén Arroyave Gallego, una persona con discapacidad que se encontraba recluida en un centro penitenciario por haber cometido hurto agravado. Si bien los hechos fueron atribuidos a un grupo paramilitar ilegal, se alegó que el Estado no había tomado acciones para prevenir el secuestro y perseguir a los captores. La investigación penal fue inicialmente archivada y los recursos para obtener una reparación directa fueron rechazados.

C. Palabras clave

Grupos paramilitares, Integridad personal, Libertad personal, Personalidad jurídica, Personas con discapacidad, Vida

D. Hechos

El señor Arroyave era una persona con una discapacidad, producida como consecuencia de unos disparos de bala que recibió mientras era oficial de las Fuerzas Armadas. Esta le ocasionaba “crisis de comportamiento”, en una de las cuales cometió el delito de hurto agravado; por el cual fue condenado y recluido en un centro penitenciario del municipio de El Bagre. El establecimiento no contaba con personal médico ni condiciones para atender las

particularidades de su discapacidad. Asimismo, el señor Arroyave había denunciado que en vista de su anterior ocupación, su vida corría peligro y había pedido su traslado.

En este contexto, el 20 de septiembre de 1995, fue secuestrado por un grupo ilegal no identificado. Posteriormente, fue encontrado muerto en el municipio de Zaragoza. Según los peticionarios, las autoridades estatales no habían tomado acciones para prevenir su secuestro o perseguir a sus captores luego del secuestro, y para la fecha en que se presentó la petición, no habían identificado ni procesado a los responsables. Una investigación penal fue iniciada de oficio el 21 de septiembre de 1995. No obstante, fue archivada debido a la falta de indicios o elementos probatorios. De otra parte, el 11 de septiembre de 1997, se presentó una acción de reparación directa, la cual fue desestimada el 2 de junio de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Antioquía. Frente a esta decisión, se interpusieron los recursos de apelación y queja, y una acción de tutela. Sin embargo, tampoco se obtuvo una respuesta favorable.

Frente a estos hechos, el 12 de diciembre de 2006, el Centro de Derechos Humanos de Antioquía presentó una petición a la CIDH alegando la violación de los derechos a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH).

E. Acuerdo de Solución Amistosa (ASA)

Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 15 de agosto de 2017, estas manifestaron lo siguiente:

1. Los peticionarios reconocieron y aceptaron que la fiscalía general de la Nación cumplió razonablemente con la obligación de investigar los hechos de acuerdo con el estándar establecido por la jurisprudencia de la Corte IDH.
2. El Estado reconoció su responsabilidad internacional por omitir garantizar los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal del señor Arroyave, reconocidos respectivamente en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la CADH, en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1.
3. El Estado también reconoció su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5 de la CADH, en perjuicio de los familiares del señor Arroyave.
4. Asimismo, se comprometió a adoptar las siguientes medidas de reparación:
 - Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad privado, en el que hará entrega de una carta de disculpas a la familia del señor Arroyave.
 - Aplicar la Ley 288 de 1996 para reparar los perjuicios inmateriales que se prueben que aún no hayan sido indemnizados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

F. Determinación de compatibilidad y cumplimiento

A partir de la información suministrada por las partes, la CIDH determinó:

- Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes del día 15 de agosto de 2017.
- Declarar pendiente de cumplimiento las medidas de reparación.
- Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, para lo cual solicitó a las partes informar periódicamente sobre esta materia y presentar un plan de cumplimiento que incluya una calendarización de las acciones dirigidas a su implementación.

G. Impactos individuales y estructurales del ASA

En el marco del seguimiento de la implementación del acuerdo de solución amistosa, a fecha 31 de diciembre de 2021, la Comisión ha identificado los siguientes impactos individuales derivados del cumplimiento de este:

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad.

La Comisión concluye que, el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido por lo que continuará el seguimiento de la implementación de la cláusula tercera del acuerdo hasta su total cumplimiento.